

RV: APELACIÓN CONTRA AUTO - ERNESTO ULPIANO CASTRO

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/10/2020 1:53 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

APELACION AUTO LIQ ERNESTO ULPIANO.pdf;

De: LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO <lsandovalb@ugpp.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 13:31

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Proc. I Judicial Administrativa 177 <procjudadm177@procuraduria.gov.co>;
notificaciones@asejuris.com <notificaciones@asejuris.com>

Asunto: APELACIÓN CONTRA AUTO - ERNESTO ULPIANO CASTRO

Buen dia doctores, por medio del presente remito APELACIÓN CONTRA AUTO

DESPACHO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 04

RADICADO: 15001333300420150012300

DEMANDANTE: ERNESTO ULPIANO CASTRO

DEMANDADO: UGPP

Agradezco se tenga en cuenta la fecha para efectos legales y se acuse recibido a fin de aportar constancia de radicado a la entidad que represento.

Cordialmente

LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO

CEL: 3003868476

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este

mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

Señor (a)
JUEZ 4 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

REF.: ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: ERNESTO ULPIANO CASTRO CHAPARRO
DEMANDADO: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES– UGPP
RADICADO: 15001333300420150012300

LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.451.568 de Duitama y tarjeta profesional número 139.667 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada judicial de la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP, y en atención a las directrices de la entidad**, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto adiado del **8 de octubre de 2020**, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, por las siguientes razones.

El despacho mediante el auto de la referencia estableció el crédito por los siguientes conceptos, \$21.005.648.33 por intereses moratorios, indexación de dicho concepto pro al suma de \$6.376.853, para un total del crédito de \$27.382.502.

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda-Subsección B, en **providencia del 28 de junio de 2018**¹, con ponencia de la Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, señaló que el componente sancionatorio de los intereses moratorios lleva implícita la actualización del capital, por lo que reconocer la indexación de las sumas que resulten de intereses moratorios implica atribuir una doble consecuencia a un solo hecho, razón por la cual resulta improcedente su aplicación:

“Se debe precisar que el ajuste de las sentencias condenatorias obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que en tratándose de servidores del Estado, disminuye en forma continua el poder adquisitivo de sus ingresos, por lo que la indexación es un acto de equidad, cuya aplicación se sustenta además en el artículo 230 de la Constitución Política. (...). Es así que cuando se ordena el restablecimiento del derecho con la indexación, se busca que dicho restablecimiento represente el valor real al momento de la condena que es el equivalente al perjuicio recibido, sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, se puede concluir que éstas son incompatibles, por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses

¹ Radicado 25000-23-42-000-2014-03440-01(4313-17)



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

por mora concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

(...)

En relación con la indexación que pretende el demandante a tener en cuenta respecto de aquellos intereses moratorios que le fueron reconocidos en el mandamiento de pago y hasta cuando se produzca el pago efectivo, la Sala debe señalar que, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios previstos en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, no se puede desconocer que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. **De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación. En ese orden de ideas, este reconocimiento de indexar los intereses moratorios no es procedente por cuanto dicho rubro ya contiene el componente inflacionario que implica la indexación, de manera que indexar los intereses moratorios como lo pretende el ejecutante sería calcular doblemente los efectos de la inflación.»- Resaltado fuera de texto-**

En otra oportunidad, la mencionada corporación² reitero que “la indexación y los intereses moratorios tienen los mismos propósitos, la de recuperar el valor perdido por las sumas adeudadas, de manera que, «[...] el reconocimiento de ambos conceptos implicaría un doble pago por la misma causa, que no se compadece con el principio de derecho que censura el enriquecimiento ilícito[...]»³».”

A su turno, el H. Tribunal Administrativo de Boyacá⁴ al estudiar un caso de similares contornos, señaló:

“Pues bien, conforme a lo decantado en la parte considerativa de ésta providencia, de entrada, dirá el Despacho que le asiste razón a la entidad recurrente, pues conforme a la tesis adoptada por el Consejo de Estado – e igualmente aceptada por éste Despacho-, la liquidación de los intereses moratorios lleva ínsita la actualización del poder adquisitivo de la moneda y en consecuencia, incluir el monto de \$15.415.140 al que se hace alusión en la liquidación de crédito aprobada por el a quo por concepto de indexación a la suma

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, subsección B, sentencia del 16 de agosto de 2018, expediente N°:20001-23-33-000-2014-00313-02, Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, subsección B, expediente No. 50001-23-31-000-1998-0159-01(2757-03), actora: Nidia Ramírez Díaz Granados, demandado: Consejo Superior de la Judicatura.

⁴ Auto de fecha 8 de octubre de 2020, radicado No. 150013333007 201500198 01



LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ESP. DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER DERECHO ADMINISTRATIVO

correspondiente a los intereses moratorios, daría lugar a desconocer el presupuesto de improcedencia ya descrito.”

Atendiendo lo anterior, no hay lugar a corregir monetariamente los intereses moratorios como lo dispuso el despacho, habida consideración que se efectuaría un doble pago por la misma causa, pues se insiste que indexar el mencionado concepto sería calcular doblemente los efectos de la inflación tal como lo expuso el alto tribunal.

Entonces, se itera, aun cuando la parte ejecutante solicitó la actualización monetaria, no es lo menos, que en las sentencias base de ejecución no se instó a la entidad ejecutada a la actualización de la suma que arrojará la liquidación de los intereses moratorios, por el contrario, se ordenó la indexación a la luz del artículo 178 del CCA de la reliquidación pensional que señaló el juez de instancia, la cual fue pagadera por la entidad.

Aunado a lo anterior, no es dable ordenar el cumplimiento de obligaciones que no consten en el título judicial ejecutado, en la medida que se estaría modificando la parte resolutoria de la providencia condenatoria e invadiendo la órbita de la decisión extra petita, así el valor de la indexación, no sea concomitante en el tiempo con los extremos temporales de los intereses moratorios.

I. NOTIFICACIONES

Las de la entidad demandada que represento en la calle 19 No. 68 A - 18 Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Su apoderada en la carrera 11 No. 21-97 edificio Nieser oficina 202, Tunja y en el correo de notificaciones judiciales Lsandovalb@ugpp.gov.co.

Cordialmente,


LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
C.C. 46.451.568 Duitama
T.P. 139.667 C.S. de la J.